



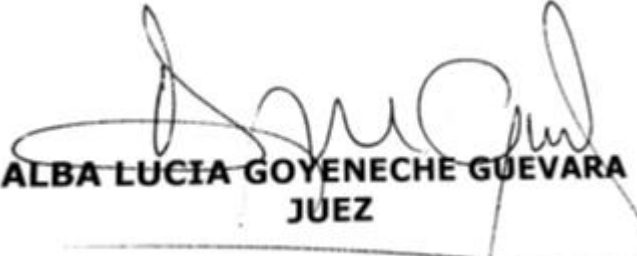
Rad. 110013103019 2020 00190 00

Se rechaza la presente demanda como quiera que, dentro del término de ley no se dio cabal cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio de esta.

En efecto, pese a que el extremo demandante allega soporte con el que alude da cumplimiento a la remisión de poder en la forma y términos dispuestos en el inciso final del art. 5 del Decreto 806 de 2020, de la lectura de tal reporte no se desprende el poder otorgado para el asunto de la referencia.

Como consecuencia de lo anterior se ordena devolver la demanda a la parte actora junto con sus anexos sin necesidad de desglose, previas constancias del caso. (art. 90 C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ HOY 31/07/2020 SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 041  GLORIA ESTELLA MUÑOZ RODRIGUEZ Secretaria
